Semana corta para el sector público



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Este viernes 28 de abril es un día no laborable para los trabajadores del sector público, tal y como lo dispuso el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el 2023 y enero del 2024, publicado en la edición del Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre del 2022. El sector privado puede acogerse si así lo desea. De acuerdo con la norma materia de comentario, este día será considerado hábil para fines tributarios.

La razón de su establecimiento es generar fines de semana largos para fomentar la práctica del turismo interno. Adviértase que el lunes 1° de mayo es feriado para los sectores público y privado al conmemorarse el Día del Trabajo.

La norma bajo comentario ha determinado que las horas dejadas de trabajar serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante este viernes.

Tratándose del sector privado, cuyo acogimiento es voluntario, el mencionado decreto supremo señala que el empleador y los trabajadores deberán fijar de común acuerdo la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador. Inclusive puede exonerar a sus trabajadores de la recuperación.

Asimismo, la regulación dispone que las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable del 28 de abril y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los indicados servicios a la comunidad.

Lo anterior supone que la entidad pública, sujeta al régimen laboral privado, a la que se aplica obligatoriamente el día no laborable de este viernes, podrá determinar qué puestos de trabajo y, por ende, qué trabajadores continuarán laborando debido a que sus labores resultan indispensables para la comunidad.

Ello en función a las actividades esenciales que ejecuta la entidad.

Para el sector privado, si la empresa desarrolla alguna de las actividades esenciales para la comunidad señaladas antes, esta podrá acogerse parcialmente al día no laborable, excluyendo de las mismas a los trabajadores que ejecutan las mencionadas labores.

También, como dijimos, puede no acogerse y laborar con normalidad, sin generarse pago adicional al personal, pues no se trata de un feriado.